



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL RCC.
Radicado : 2021-00070-00
Demandante : RAMIRO DIAZ.
Demandado : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 01 de julio de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por auto de fecha 04 de junio de 2021 y notificado en estados electrónicos el día 08 de junio 2021, se inadmitió la demanda verbal relacionada en el epígrafe de esta providencia para que la parte demandante la subsanara dentro del término de ley, dando cumplimiento en escrito presentado ante el correo institucional de este Juzgado el día 09 de junio de 2021, a la 5:27 p.m., entendiéndose presentado al día siguiente 10 de junio de 2021.

Así las cosas, subsanada la demanda, este Despacho judicial observa que la misma cumple con los requisitos formales, razón por la cual este juzgado dispone admitirla, y es competente para conocer de ella.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por **RAMIRO DIAZ** contra **CRISTHIAN EDUARDO SALCEDO DURAN, DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, LIBERTY SEGUROS S.A., y SUFINANCIA S.A.S.**

SEGUNDO NOTIFIQUESE a la parte demandada **CRISTHIAN EDUARDO SALCEDO DURAN, DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, LIBERTY SEGUROS S.A., y SUFINANCIA S.A.S.**, el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o de conformidad al artículo 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C.G.P., para su pronunciamiento.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado **MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 91.014.690 y T.P. No. 89.262 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante **RAMIRO DIAZ**, en los términos en que le fue conferido el poder.

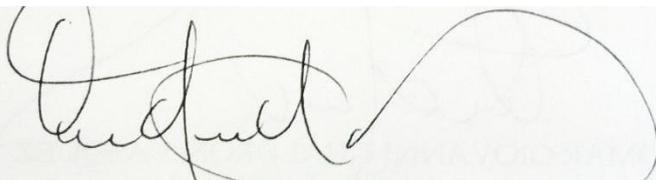
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **06 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.